

Bogotá, 08-02-2021

Megaturismo Ltda
Carrera 69 número 94ª -23 P-2
Bogota D.C.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20218700079021**

Fecha: 08-02-2021

Asunto: Continuidad audiencia dentro del Procedimiento sancionatorio verbal sumario iniciado mediante el Oficio No. 20188300939701 de 27 de agosto de 2018, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial MEGATURISMO LTDA, con NIT 830142200 - 7.

Respetado Señor,

A continuación se presentan algunas recomendaciones a tener en cuenta en la generación de este La Superintendencia de Transporte como organismo de vigilancia, inspección y control, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 2409 de 2018¹, la Ley 336 de 1996, y de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley 1762 de 2015, y demás normas concordantes, inició el proceso verbal sumario conforme al artículo 29 de la Ley 1762 de 2015 mediante audiencia celebrada el día 3 de septiembre de 2018 a las 9:10 a.m., adelantada por la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre, por no suministrar información financiera correspondiente a los años 2015 y 2016 de acuerdo con la siguiente normatividad:

Resolución No. 23601 del 23 de junio de 2016: *“Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente al año 2015”*; Resolución No. 33368 del 22 de julio de 2016: *“Por medio de la cual se modifica la Resolución 23601 del 23 de junio de 2016”*; Resolución No. 27581 del 22 de junio de 2017: *“Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades supervisadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte pertenecientes de Puertos y Transporte, correspondiente a la vigencia fiscal 2016”*, y la Resolución No. 35748 del 02 de agosto de 2017: *“Por la cual se determinan nuevos plazos para el reporte de información financiera para las entidades clasificadas en el grupo 1, 2 y 3.”*

Se evidenció que, a la anterior audiencia celebrada, el vigilado compareció y conforme a los argumentos expuesto por el representante legal de la empresa Investigada en el desarrollo de la diligencia, esta Delegatura concedió el término de quince (15) días hábiles, para que cumpliera con la obligación de reportar la información financiera de las vigencias fiscales 2015 y 2016.

¹ Artículo 27. *Transitorio*. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

En vista de lo anterior, al consultarse el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte, se encontró que el vigilado no ha realizado el reporte de la información financiera correspondiente de vigencias 2015 y 2016.

Por lo anterior, con el fin de continuar el proceso verbal sumario por el no suministro de información antes relacionado, se citará a audiencia la cual se llevará a cabo el día **25 de febrero de 2021 a las 11:15 AM.**, a través del aplicativo **Microsoft Teams**, para lo cual se remitirá el link de acceso a la audiencia al correo de notificaciones judiciales de la empresa: info@megaturismoltda.com. Dicha audiencia se celebrará con el objeto de valorar los elementos materiales probatorios obrantes en el expediente, y que son materia de investigación en la presente actuación administrativa para dar continuidad al proceso verbal sumario.

Es de advertir a la empresa, que de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1762 de 2015, la parte podrá asistir (con apoderado), teniendo en cuenta los numerales 4 y 5 del citado artículo podrá intervenir, aceptar de manera voluntaria, consciente y libre el incumplimiento al deber legal esto es, no reportar la información para la época de los hechos, con lo cual esta Superintendencia se podrá abstener de impartir sanción pecuniaria por una única vez o podrá allegar las pruebas que considere pertinentes y conducentes para efectos de formular su defensa y de manera continuar con el trámite correspondiente.

Para llevar a cabo dicha diligencia, se debe contar con las herramientas necesarias para ello, esto es un equipo con cámara, sonido, internet y excelente ubicación.

Cordialmente,

Adriana Margarita Urbina Pinedo
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre.

Anexo: Acta de audiencia celebrada el día 03 de septiembre de 2018
Copia. info@megaturismoltda.com
Proyectó. Angela Galindo
Revisó: Valentina Rubiano
C:\Users\angelagalindo\Desktop\RESOLUCIONES - CORREGIDAS\AUDIENCIAS\MEGATURISMO LTDA.docx